



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



ACUERDO DE CONCEJO 44-04-2021-MPT

Talara, 27 de abril de 2021

EL CONCEJO PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de abril de 2021, la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, sobre suspensión del cargo de regidor del señor Jhonny Alberto Tinedo Marchán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante Carta S/N recaída en el Expediente de Proceso N° 00002518, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara solicitó al Concejo Municipal la suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor del Abog. Jhonny Alberto Tinedo Marchán, por haber incurrido en falta grave tipificada en los numerales 6 y 10 del artículo 95° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 19-2-2020-MPT de fecha 28 de febrero de 2020, el pleno del Concejo Municipal aprobó admitir a trámite la solicitud de suspensión presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara contra el regidor Abog. Jhonny Alberto Tinedo Marchán, disponiendo la remisión de los actuados a la Comisión de Asuntos Legales;

Que, con Carta S/N de fecha 04 de marzo de 2020, los regidores Harold Alemán Saavedra, Santiago Emilio Guevara Velásquez, Rosanita Burgos Zapata y Luis Anatoli Benites Guerrero solicitaron la reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 19-2-2020-MPT argumentando la afectación al debido proceso, pues no se notificó al Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara para la sesión extraordinaria de concejo donde se adoptó el referido Acuerdo de Concejo;

Que, mediante convocatoria de fecha 12 de marzo de 2020, la Oficina de Secretaría General notifica a los regidores del concejo provincial para la Sesión Extraordinaria N° 5-3-2020-MPT a realizarse el día 18 de marzo de 2020 en el auditorio del tercer nivel del edificio municipal, cuyo único punto de agenda fue el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 19-2-2020-MPT;

Que, la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 5-3-2020-MPT convocada para el 18 de marzo de 2020, no pudo efectuarse en cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, que declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo, una serie de medidas restrictivas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 100-10-2020-MPT de fecha 16 de octubre de 2020, el pleno del Concejo Municipal declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por los regidores Harold Alemán Saavedra, Santiago Emilio Guevara Velásquez, Rosanita Burgos Zapata y Luis Anatoli Benites Guerrero y dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 19-02-2020-MPT, disponiéndose notificar al Acuerdo a las partes interesadas, así como al Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 17-02-2021-MPT de fecha 12 de febrero de 2021, el pleno del Concejo Municipal admitió a trámite la solicitud de suspensión presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara contra el regidor Abog. Jhonny Alberto Tinedo Marchán, disponiendo la remisión de los actuados a la Comisión de Asuntos Legales;

Que, mediante Carta N° 14-03-2021-CAL-MPT de fecha 04 de marzo de 2021, la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Talara, solicitó al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Talara, remita, entre otros documentos, copia fedateada de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 30-12-2013-MPT de fecha 2 de diciembre de 2013 que aprobó el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Talara;

Que, mediante Carta N° 018-03-2021-OR-MPT de fecha 05 de marzo de 2021, la Comisión de Asuntos Legales notifica al regidor Jhonny A. Tinedo Marchán para que efectúe sus descargos en el marco del procedimiento de suspensión seguido en su contra;

Que, mediante Carta N° 66-03-2021-SG-MPT de fecha 09 de marzo de 2021, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Talara, remitió copia fedateada de la publicación realizada en el diario La República de fecha 05 de diciembre de 2013; precisando que solo se realizó la publicación del documento que contiene la Ordenanza Municipal N° 30-12-2013-MPT que aprobó el Reglamento Interno del Concejo, y no de su texto íntegro.;

Que, mediante escrito S/N de fecha 15 de marzo de 2021, el regidor Abog. Jhonny Alberto Tinedo Marchán presenta a la Comisión de Asuntos Legales su alegato de defensa ante la solicitud de suspensión formulada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, argumentando que de acuerdo al artículo 109 de la Constitución Política del Perú y al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, para que el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Talara surta efectos las infracciones y sanciones que contiene dicho reglamento sean eficaces, debió haberse realizado la publicación de la ordenanza que lo aprueba y el texto íntegro de dicho instrumento en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción. Por consiguiente, dado que el texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo no cumple con el principio de publicidad, carece de eficacia jurídica para la imposición de una sanción de suspensión por la comisión de falta. En consecuencia, alega que la Comisión de Asuntos Legales debe declarar improcedente la solicitud de suspensión formulada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara;

Que, mediante Dictamen N° 07-03-2021-CAL-MPT de fecha 07 de abril de 2021, la Comisión de Asuntos Legales, considerando el artículo 109 de la Constitución Política del Perú y el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y estando al Informe N° 129-03-2021-OAJ-MPT de fecha 30 de marzo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, concluye que no se ha cumplido el principio de publicidad requerido para la Ordenanza Municipal N° 30-12-2013-MPT habiéndose omitido publicar el texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo. En consecuencia, el Reglamento Interno del Concejo carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave, razón por la cual debe declararse improcedente la solicitud de suspensión contra el regidor Jhonny A. Tinedo Marchan, presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara;

Además, la Comisión de Asuntos Legales precisa que en reiterados fallos que representan jurisprudencia (Resoluciones N° 0120-2017-JNE, N° 1181-2016-JNE, N° 0293-2015-JNE, N° 296-2014-JNE, N° 979-2013-JNE, N° 1142-2012-JNE, N° 122-2019-JNE), el Supremo Tribunal Electoral ha establecido que para que pueda imponerse válidamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en virtud del principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política, y debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, en aplicación del principio de irretroactividad reconocido en el artículo 248, numeral 5, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 248, numerales 1 y 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este orden de ideas, debe precisarse que no resulta suficiente que el hecho atribuido se considere como infracción para que proceda la imposición legítima de una sanción de suspensión, sino que se requiere necesariamente que este hecho sea considerado por el Reglamento Interno del Concejo como una falta grave, no siendo aceptables dispositivos genéricos e indeterminados. Asimismo, para que se cumpla el subprincipio de taxatividad, además de que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el Reglamento Interno del Concejo de la entidad edil como falta grave, resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 2192-2004-PA/TC, y N° 00019-2008-PI/TC.
- c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el Reglamento Interno del Concejo como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad, reconocido en el artículo 248, numeral 8, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el artículo 248, numeral 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) La conducta tipificada como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

En consecuencia, se ha determinado que el Reglamento Interno del Concejo no ha sido publicado conforme a la exigencia prescrita en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por tanto no puede oponerse sus efectos a ningún tercero;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal por unanimidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de suspensión del primer regidor municipal, Abog. Jhonny Alberto Tinedo Marchan, presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la suspensión en el cargo de Regidor Provincial de la Municipalidad Provincial de Talara del Abog. Jhonny Alberto Tinedo Marchan, por supuestamente haber incurrido en falta grave (en su condición de Alcalde encargado) tipificada en los números 6) y 10) del artículo 95° del Reglamento Interno del Concejo, prevista en el artículo 25° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en el modo y forma prevista en la Ley el presente acuerdo de concejo a las partes interesadas, Abg. Jhonny Alberto Tinedo Marchan, Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, así como a los miembros de la Comisión de Asuntos Legales.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE de conocimiento el diligenciamiento de la comunicación del presente acuerdo de concejo al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), dentro de los términos y formas de ley.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, Ing. José Alfredo Vitonera Infante, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, luego de notificado con el presente acuerdo de concejo, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Talara, junto con la respectiva Ordenanza Municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 2) y 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica, Procuraduría Pública Municipal y al Órgano de Control Institucional a efectos de realizar una evaluación e investigación y determinar las posibles responsabilidades que se dieran lugar con respecto a la designación del CPC Marcelo Ramos Pachterres Pérez como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo de concejo municipal al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SECRETARIA
GENERAL
ABOG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
TALARA Secretario General

Copias:
Interesados (12)
Jurado Nacional de Elecciones
GM, OAJ, UTI, URRHH, Sala de Regidores
Archivo
JAVI/modesta;sec.


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial